



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo N° 2019-2079

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **SURAMERICANA DE FRUTAS LIMITADA hoy SURAMERICANA DE FRUTAS S.A.S.**, y en contra del **MARYSOL TRIANA RIOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las facturas de venta Nos. 112717, 113025 y 114368.

1. FACTURA DE VENTA No. 112717

1.1. Por la suma de **\$149.336.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento referenciado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidada a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

2. FACTURA DE VENTA No. 113025

2.1. Por la suma de **\$80.072.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento referenciado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidada a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

3. FACTURA DE VENTA No. 114368

3.1. Por la suma de **\$183.951.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el instrumento referenciado.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidada a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **NATHALY STEPHANIE PERILLA RAMOS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG